



Municipalidad Provincial de Urubamba



BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2019-MPU/A.

Urubamba, 17 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 343-2019-MPU/A, de fecha 16 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público-, establece en su artículo 4 la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, conforme los artículos 6 y 20 de la Ley N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y según al artículo 43 de la acotada Ley, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas; siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios "CAS", se encuentra regulado por el D. Legislativo N° 1057, modificado con la Ley N° 29849, como una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de Carrera Administrativa Especiales y por D.S. N° 075-2008-PCM, se aprobó su Reglamento, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D. Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción.

Que, a su vez mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero de 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 089-2012-PCM y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS





Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 343-2019-MPU/A, se aceptó la renuncia formulada por el Abg. Luis Alexander Paredes Quispe, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a partir del 16 de octubre del 2019; por cuanto, dicho funcionario de confianza fue designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 101-A-2019-MPU/A de fecha 04 de abril de 2019. Por lo que, resulta necesario adoptar las acciones administrativas de personal a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la Gestión Municipal.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

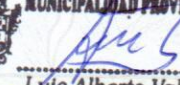
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la **Mg. ALLISON KAREN REYES MERCEDES**, con Documento Nacional de Identidad N° 44531226, en el cargo de confianza de **JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** de la Municipalidad Provincial de Urubamba, bajo los alcances normativos del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas modificatorias y reglamentarias, a partir del **17 de octubre del 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 101-A-2019-MPU/A, de fecha 04 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE

